Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

FOLIO 540

09

BUENOS AIRES, 23 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0509077/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 16 de fecha 8 de marzo de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación consistente en la adquisición por parte de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA de ciertos activos de la firma DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A., que le permiten obtener el negocio de productos refrigerados de la Unión Transitoria de Empresas denominada UNIÓN SANCOR CUL/ DPAA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, al cumplimiento de una condición, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que dicha condición consistió en subordinar la autorización, a la modificación del Acuerdo Marco de Terminación de Alianza y Transferencia del Negocio de Productos

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Refrigerados DPAA, celebrado con fecha 20 de noviembre de 2009, de la Cláusula 15.1, denominada "No Competencia", debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder los DOS (2) años, contados a partir de la fecha de cierre conforme ésta se define en la Cláusula 4.1 del mencionado, desde que quedó firme la Resolución N° 16/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que con fecha 16 de agosto de 2012, los apoderados de las partes presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una Addenda al Acuerdo Marco de Terminación de Alianza y Transferencia del Negocio de Productos Refrigerados DPAA celebrado entre las firmas SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A., a través de la cual se reduce el plazo de "No Competencia" previsto en la Cláusula 15.1 a DOS (2) años desde la fecha de cierre.

Que, en vista que la modificación de la Cláusula 15.1 cumple con el condicionamiento impuesto, cabe concluir que la operación notificada ya no tendría la virtualidad de infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 16/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA de ciertos activos de la firma DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A., que le permiten obtener el negocio de productos refrigerados de la Unión Transitoria de Empresas denominada UNIÓN SANCOR CUL/ DPAA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, de

conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 955 de fecha 10 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 16 de fecha 8 de marzo de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA de ciertos activos de la firma DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A., que le permiten obtener el negocio de productos refrigerados de la Unión Transitoria de Empresas denominada UNIÓN SANCOR CUL/ DPAA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 955 de fecha 10 de octubre de 2012, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

FOLIO 543

COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 109

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 579

109

Ref.: Exp. Nº S01:0509077/2009 (Conc. 792) FP/EA-AP-LB

DICTAMEN N° 955

BUENOS AIRES, 10 OCT 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido al cumplimiento del condicionamiento impuesto en la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0509077/2009 del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado **"SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS Y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (CONC. 792)".**

I. REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen N° 923, de fecha 22 de Febrero de 2012, firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Señores Vocales de esta Comisión Nacional, Dres. Diego Pablo Povolo, Humberto Guardia Mendonça y Fabián M. Pettigrew , en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los términos de la DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO, PROCEDIMIENTO, EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA, CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS y CONCLUSIONES.

2. En cuanto a la operación económica que se notificó ante esta Comisión Nacional, se reitera que la misma fue instrumentada mediante un Acuerdo Marco de Terminación de la Alianza y Transferencia del Negocio de Productos Refrigerados celebrado el 20 de noviembre de 2009 por SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (en adelante "SANCOR") y DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A. (en adelante "DPAA").

3. La mencionada operación consiste básicamente en la adquisición por parte de SANCOR de ciertos activos de DPAA, que le permitirán a SANCOR la explotación del Negocio de productos refrigerados DPAA.

4. Es de destacar que la operación notificada tiene como antecedente la operación que fuera autorizada por el Sr. Secretario de Coordinación Técnica –en base a recomendación favorable de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia- con fecha 13 de enero de 2005.

5. La operación anterior consistió en la constitución por DPAA y SANCOR de una Unión Transitoria de Empresas denominada "UNIÓN SANCOR CUL / DPAA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "UTE"). El objeto de la UTE conforme fue desarrollado desde su constitución ha sido la producción y comercialización en Argentina de los productos lácteos refrigerados, yogurt, queso fresco (ricota, petit suisse y queso crema), leche fermentada, flanes y postres, de propiedad y marca registrada de DPAA y SANCOR.

6. Así, en virtud del mencionado Acuerdo Marco de Terminación de la Alianza y Transferencia del Negocio de Productos Refrigerados, las partes han decidido la disolución y liquidación de la denominada UTE, y la transferencia del Negocio de Productos Refrigerados de la firma DPAA a la empresa SANCOR. Como se señaló más arriba, los Productos Refrigerados DPAA eran producidos y comercializados (conjuntamente con otros productos de SANCOR) por la UTE, en dónde las partes participaban en un 50% cada una de ellas.

7. Decidida que fuera por las partes notificantes la disolución y liquidación de la UTE, y sirviéndose de los activos transferidos por DPAA a SANCOR en virtud de la operación notificada, SANCOR seguirá, ya en forma exclusiva y no mediante la UTE, produciendo y comercializando los productos refrigerados DPAA.

II. SUBORDINACIÓN – PRESENTACIÓN DE ADDENDA AL DOCUMENTO DE LA OPERACIÓN.

8. A tenor de lo aconsejado por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el Dictamen N° 923, el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Resolución N° 16, del día 8 de marzo de 2012, subordinó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SANCOR de ciertos activos de la firma DPAA que le permitiera obtener el negocio de productos refrigerados de la Unión Transitoria de Empresas denominada UTE, a la modificación del Acuerdo Marco de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Terminación de Alianza y Transferencia del Negocio de Productos Refrigerados DPAA, celebrado con fecha 20 de noviembre de 2009, de la Cláusula 15.1, denominada "No Competencia", debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder los Dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre conforme ésta se define en la Cláusula 4.1 del mencionado instrumento, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inc. b) de la Ley N° 25.156.

9. En virtud de la notificación de la Resolución SCI N° 16, junto con el Dictamen CNDC N° 923, los Dres. M. Francisco Muruzeta y Mariela del Carmen Caparros efectuaron una presentación el día 16 de agosto de 2012, acompañando una ADDENDA al Acuerdo Marco de Terminación de Alianza y Transferencia del Negocio de Productos Refrigerados DPAA celebrado entre SANCOR y DPPA, a través de la cual se reduce el plazo de no competencia previsto en la Cláusula 15.1 a dos años desde la Fecha de Cierre.

10. En vista que la modificación de la Cláusula 15.1 cumple con el condicionamiento impuesto, cabe concluir que la operación notificada ya no tendría la virtualidad de infringir el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

III. CONCLUSIÓN.

11. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

12. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar según lo estipulado en el artículo 13, inc. a), de la Ley Nº 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA de ciertos activos de DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A., que le permitirán a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEN
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 577

109

LIMITADA la explotación del Negocio de productos refrigerados DAIRY PARTNERS AMERICAS ARGENTINA S.A.

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAFOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA